



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Verbal de Restitución de Inmueble: 53-2020-00023-00

Demandante: HERNAN ARTURO CASTILLO MIER.

Demandado: CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT y NELSY JIMENEZ VITALI.

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con póliza judicial No. 25-41-101019908 de la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para decretar medidas de embargos. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 23 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El Juzgado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 289 al Art. 292 del C. G. de P y la resolución No. DESAJBAR 17-1702 del 02 de marzo de 2017., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT.**, identificado con C.C. N° 9.084.685 y **NELSY JIMENEZ VITALI** identificada con la **C.C. No. 32.649.690**, en los Bancos, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas S.A., Banco Caja Social, Banco B.B.V.A. Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Citibank Colombia, Bancoomeva, Banco Davivienda, Helm Bank, Banco Corpbanca, Banco Gnb Sudameris y Banco Comultrasan de esta ciudad, siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIENTO PESOS M.L. (\$122.993.850.00). Líbrese el respectivo Oficio circular.

2.- Negar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, toda vez que no se encuentran determinados conforme lo dispone el inciso final del artículo 83 del código general del proceso.

4.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064f3a40049065b533c54b10af2111209fd69a4d562a63a6d629a094d464527f

Documento generado en 23/07/2020 02:32:28 p.m.